

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2025. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015-**20230026300**, informando que la parte demandante allegó memorial con objeto de descorrer traslado frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

**NATALIA PÉREZ PUYANA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Como antecedentes tenemos que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitaron la terminación del proceso teniendo en cuenta que el demandante fue trasladado del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media y prestación definida, por lo que en auto del 28 de enero de 2025 se corrió traslado a la parte actora a efectos de si lo consideraba pertinente manifestara si desiste de las pretensiones.

Al respecto el apoderado de la parte actora presento memorial indicando que se abstiene de presentar desistimiento en la medida que actualmente la reforma pensional contenida en la Ley 2381 de 2024 se encuentra en estudio de constitucionalidad, y su eventual declaratoria de inconstitucionalidad ocasionaría que se perdieran los efectos del traslado de régimen, por lo cual solicita que el despacho de aplicación al artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, es decir se decida anticipadamente sobre las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que ocasionaron el litigio.

En ese orden a efectos de pronunciarnos sobre esta petición, se fija para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y DECRETO DE PRUEBAS, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M).**

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del**

**correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**

Igualmente, las partes e intervinientes deberán acatar a cabalidad los presupuestos previstos en el Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se adoptó el protocolo de las audiencias judiciales, para lo cual deberán cumplir con sus deberes y abstenciones como participantes en la audiencia virtual, en particular deberán tener en cuenta lo siguiente:

**"Son deberes de todos los participantes e intervinientes en la audiencia:**

1. Apagar o mantener en silencio cualquier dispositivo de comunicación electrónico que se ingrese a la audiencia.

**2. Mantener la cámara encendida.**

3. Usar un atuendo que honre la solemnidad y respeto a la formalidad de la audiencia.

4. Hacer uso del medio establecido o disponible para solicitar la palabra y evitar la interrupción de la audiencia.

**5. Mantener el espacio donde se desarrolle la audiencia libre de interferencias.**

6. Abstenerse de atender o participar simultáneamente en otras audiencias o diligencias, o realizar actividades distintas a las propias de la respectiva sesión.

**En las audiencias está prohibido:**

**1. El uso de lentes oscuros, sombrero, gorra o cualquier accesorio que cubra la cabeza, salvo casos especiales valorados y determinados por el director de la audiencia.**

2. El porte de armas de fuego, traumáticas, cortopunzantes, corto contundentes y, en general, cualquier tipo de armamento.

3. El uso de celulares o aparatos electrónicos para propósitos distintos a la audiencia.

4. Asistir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de narcótico y/o sustancia psicoactiva.

**5. Introducir alimentos o líquidos, con excepción de agua, salvo justificación médica.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado electrónicamente ®  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **11 DE ABRIL DE 2025**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **31**.

---

**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Ariel Arias Nuñez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7412971beeba72f8cc3b59c44df2d79c069825df42d3abb9bef6ac500ca77505**

Documento generado en 10/04/2025 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>